

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3867

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «La Seda de Barcelona, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Torote, en el término municipal de Daganzo (Madrid), con destino a usos industriales.*

«La Seda de Barcelona, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Torote, en el término municipal de Daganzo (Madrid), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «La Seda de Barcelona, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 286 litros por segundo de aguas del río Torote, en el término municipal de Daganzo (Madrid), almacenadas por la presa de embalse empiazaada en el mismo término municipal, con destino a usos industriales en su factoría de Alcalá de Henares (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José María Macías Márquez y don Jesús González Campa, visado por el Colegio Oficial con el número 64.643, en 23 de abril de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 55.426.953 pesetas.

La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le comuniquen estas condiciones, a la aprobación de un proyecto reformado de la presa en el que se recojan las prescripciones establecidas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de 17 de mayo de 1977.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a «La Seda de Barcelona, S. A.», a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por «La Seda de Barcelona, S. A.», no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de «La Seda de Barcelona, S. A.», las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de «La Seda de Barcelona, S. A.», se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinadas a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre

ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa autorización del referido Ministerio.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al Servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquel.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de las industrias a que se destinan las aguas.

Novena.—Se otorga la concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalse y desembalse no afecten a los caudales necesarios para aprovechamientos de aguas abajo, debiendo dar entrada por salida a los caudales circulantes por el río Torote, durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre, cuando sean inferiores a los necesarios para atender a aquellos aprovechamientos inferiores.

Excepcionalmente, en momento de avenidas podrá procederse al llenado del embalse en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de aprovechamientos inferiores.

En el caso de ser necesario algún embalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría del Tajo. La Administración se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requiera la seguridad y el interés de los bienes afectados y el bien público general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a «La Seda de Barcelona, S. A.», para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—«La Seda de Barcelona, S. A.», queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—«La Seda de Barcelona, S. A.», será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales, no autorizándose su puesta en explotación hasta tanto no tenga autorizado dicho vertido.

Dieciséiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3868

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Explotación Agrícola Ventosilla, Sociedad Anónima», de una ampliación de aguas públicas del río Duero, en el término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con destino a riego.*

«Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», ha solicitado la concesión de aguas públicas superficiales del río Duero, en el

término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Agrícola Ventosilla, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 102,18 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego por aspersión de 170,30 hectáreas, como ampliación del caudal de 754,30 litros por segundo continuos, otorgados en Resolución ministerial de 15 de diciembre de 1955, con lo que resulta un caudal total de 856,48 litros por segundo para riego por gravedad de 675 hectáreas y por aspersión de 170,30 hectáreas, sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales de 8.000 y 6.000 metros cúbicos por hectárea, respectivamente, para riego de una finca de su propiedad denominada «La Ventosilla», en el término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Arribas Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67.145/76, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue a levantar acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Villalba de Duero (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

3869

ORDEN de 30 de enero de 1980 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial incoados en el año 1978, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años y, el de adquisición de equipamiento de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.